



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **292** 15 NOV 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 16668 DE 2015

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)
Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En el ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 16668 de 2015:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	16668 de 2015 - Carpeta SI ACTUA 16668
PRESUMTO IN FRACTOR	ELICENIA CASTILLO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN	35.510.156
DIRECCIÓN:	CARRERA 6 A N° 192 A - 31
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO

ANTECEDENTES

El día cuatro (04) de mayo del año 2015, la ciudadana Elsa Marina Méndez Vargas, puso en conocimiento a la Alcaldía Local de Usaquén, bajo el radicado N° 2015012005091-2, donde informa que se están efectuando construcciones en la Carrera 6 A entre Calles 192 B Y 192 C. (folio 01)

Con el radicado Acto de Apertura de fecha veintidós (22) de junio del año 2015, se avoco conocimiento de las presentes diligencias, en consecuencia, dispone que: "... 1- Se comunique al administrado (propietario o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, así como terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta actuación administrativa, adelantada en la CARRERA 6 A N° 31, del inicio de la actuación y cítesele (s) en Diligencia de declaración para que exprese (n) sus opiniones...

Con radicaos números 20160130195101, 20160130011243 de fecha catorce (14) de abril del año 2016 se emitieron las comunicaciones pertinentes al propietario y/o responsable de la obra igualmente a los terceros y/o directamente afectados. (folios 3-4)

Mediante radicado número 20160130011253 se emitió Auto Decretando la Practica de Pruebas Dentro de la Etapa de Averiguación Preliminar, con fecha del catorce (14) de abril de 2016, para el predio ubicado en la dirección Carrera 6 A N° 192 A - 31. (folio 6)

El día tres (03) de mayo del año 2016, se notificó personalmente la señora Elicenia Castillo Hernández del Acto de Apertura de fecha del veintidós (22) de junio de 2015. (folio 8).

El día Veintiséis (26) de mayo del año 2016 se llevó a cabo visita de verificación por parte de la ingeniera Alex Hernández Ceballos adscrita al área de Gestión Policiva y Jurídica de esta Alcaldía Local, al

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobernabogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARÁ TODOS**



15 NOV 2019

Continuación Resolución Número 292 Página 2 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 16668 DE 2015

inmueble situado en el Costado Oriental de la Carrera 6 A entre Calle 192 A y 192 C, quien rindió informe técnico y registro fotográfico del lugar consignando en su informe haber determinado que:

"ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE INFORMA QUE SE REALIZA VISITA AL INMUEBLE LOCALIZADO EN COSTADO ORIENTAL DE LA CARRERA 6 A ENTRE CALLE 192 A Y 192 C.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: SE OBSERVA PROCESO DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA DE UN PISO. LAS ACTIVIDADES QUE SE APRECIAN EN EL MOMENTO DE VISITA CORRESPONDEN A MAMPOSTERÍA.

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SR. ERNEY SUBA: QUIEN ES LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA. INFORMA QUE ES EL ESPOSO DE LA PROPIETARIA SRA. MARCELA VELANDIA. MANIFIESTA QUE NO POSEE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, ASI MISMO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CON PROMESA DE VENTA.

OBSERVACIÓN: SE INFORMA QUE SE PRESENTA INFRACCIÓN, DEBIDO A QUE SE REALIZA OBRA SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. EL AREA DE INFRACCIÓN CORRESPONDE A 48.0 M2 APROXIMADAMENTE." (folio 11).

Mediante radicado número 20185130011693 se emitió orden de trabajo número 551 de 2018 Asignada para que se realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección Carrera 6 A No. 192 A - 31.

Por medio de Informe Técnico N° 33-05-2018, el arquitecto Carlos Alberto Olarte Ávila emitió concepto de la visita técnica realizada en la cual observo lo siguiente:

"Dando cumplimiento con lo solicitado mediante radicado de la referencia, se realiza visita técnica de inspección al predio objeto de consulta observando desde el exterior lo siguiente:

Corresponde con un inmueble medianero construido en dos pisos, fachada en pañete y ladrillo bloqué a la vista, cubierta inclinada a dos aguas con teja de eternit, puertas y ventanas metálicas, ejerce actividad residencial, como se puede constatar en el registro fotográfico del presente informe.

Adicionalmente, se informa que en el momento de la visita no fue posible ingresar al interior del predio con lo cual constar si lo construido corresponde con la documentación soporte de legalidad; Licencia de Construcción y Planos Arquitectónicos debidamente sellados por la autoridad urbanística correspondiente Curaduría Urbana, para lo cual es necesario requerir al propietario del inmueble para coordinar nueva visita y aporte la documentación soporte de legalidad de la construcción realizada, con el fin de dar cumplimiento con el control urbano de obras que ordena la Ley y establecer si existe o no la infracción urbanística." (folio 17)

Mediante radicado número 20195130050703 se emitió orden de trabajo número 0164 de 2019 Asignada para que se realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección Carrera 6 A No. 192 A - 31. (folio 18)

Por medio de Informe Técnico N° 141-2019, el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara emitió concepto de la visita técnica realizada en la cual observo lo siguiente:

"En consulta al SINUPOT se constata que este predio con CHIP AAA0117JKPP se localiza en la manzana catastral 00853537, a la cual se le asignó el estrato dos y ni figura Licencia de Construcción expedida recientemente, pertenece al desarrollo Buenavista legalizado mediante Decreto No. 1126 del 8



Continuación Resolución Número **292**

Página 3 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 16668 DE 2015

de diciembre de 1996. En el SIGDEP se informa que tiene cedula catastral 008535370300100000, figura como propietaria LISENIA CASTILLO HERNANDEZ.

En visita técnica atendida por el residente JOSE CASTILLO, no se informó de la existencia de Licencia de Construcción y planos aprobados de igual manera sobre la identidad de la propietaria. 2- Se trata de una vivienda de dos pisos el cual tiene su ingreso por el segundo nivel en el frente de la carrera 6 A. 3- En lo construido no se cumplen las normas de sismo resistencia para el amarre de la estructura de vigas, columnas, placa y cubierta. 4- En conclusión la construcción que ocupa un área de 49m2 y dos pisos con área total de 96 m2 de construcción no cuenta con licencia de construcción". (folio 19)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política "El Debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)". Adicionalmente, el artículo 121 de la Constitución Política, señala "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a la constitución y a la ley", constituyendo de esa manera el principio de legalidad en aras de la seguridad jurídica del Estado, el cual tiene un límite para ejercer su facultad sancionatoria, fuera de la cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues de lo contrario incurren en una falta de competencia por razón del tiempo al vencimiento del término.

De acuerdo con las atribuciones legales otorgadas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y el Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003, esta Autoridad Administrativa, adelanta acciones de Inspección, Vigilancia y Control al régimen urbanístico a través de recorridos semanales en los barrios ubicados dentro del territorio y ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes de oficio o a petición de parte a los predios que no cumplen con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el Artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012.

El artículo 63 del Decreto Ley 1469 de 2010 establece que: "corresponde a los Alcaldes Municipales o sus representantes directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las Veedurías en defensa tanto del Orden Jurídico, del Ambiente y del Patrimonio y Espacios Públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

La Ley 388 de 1997, establece en su capítulo XI el procedimiento para adelantar la investigación administrativa por las presuntas infracciones urbanísticas que se identifiquen en aquellas construcciones, urbanizaciones, sin embargo, no se realizó ningún pronunciamiento sobre el plazo de la administración para sancionar a los infractores de la misma, por lo que, para el caso en concreto y en atención a la fecha que dio origen a la presente actuación y en cumplimiento a lo estipulado por, el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 52. C.P.A.C.A.- Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquél en que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número **292** Página 4 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 16668 DE 2015

cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”

En definitiva, ésta será la norma legal aplicable para el caso en concreto por ser la disposición general que rige todos los procedimientos sancionatorios que carecen de regla expresa, lo que quiere indicar que la administración deberá emitir, notificar y agotar la vía gubernativa del acto administrativo que impone una sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como el término de caducidad de la facultad sancionadora de la administración, pues ha perdido la competencia para pronunciarse al respecto, por lo tanto deberá concluir la actuación, toda vez que sin una decisión en firme, **se debe declarar de oficio la caducidad**.

Ahora bien, el límite de la facultad sancionatoria, como lo considera la Corte Constitucional en su sentencia C-875 de 2011, expone que:

INC

“... dicha potestad no puede ser ilimitada, razón por la cual los ordenamientos jurídicos condicionan la posibilidad de su utilización en el tiempo como una garantía de seguridad jurídica. Así, la imposición de una sanción dentro del plazo otorgado por el legislador tiene la virtualidad, sentencia la Corte, de generar en cabeza del ciudadano una situación favorable, pues en contra suya no puede ya desplegarse el Ius puniendi o derecho sancionador del Estado...”

En cuanto a la Posición jurisprudencial; la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han sido reiterativas en identificar entre las características de la facultad sancionatoria del Estado como limitada en el tiempo, con el fin de que se constituya una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del Interés general, constituyendo estas garantías procesales para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado con el fin de evitar la paralización del proceso administrativo y garantizar de esa manera la eficiencia de la administración.

Siendo la Caducidad una institución de orden público a través de la cual el Legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los Derechos Constitucionales de sus administrados, esta declaración procede de oficio ya que si la administración como en este caso advierte que ha operado el fenómeno de la CADUCIDAD, no pudiere declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Visto que la Actuación Administrativa se inició el día veintidós (22) de mayo del año 2015, que una vez analizado y revisado el expediente en mención, la última actuación se perfeccionó el día veintiocho (28) de mayo del año 2019 y después de esto no se ejerció ninguna actuación posterior a fin de establecer con certeza la comisión de la infracción urbanística, el sujeto que presuntamente cometió la misma, observándose que han pasado más de 3 años lo que impidió fallar de fondo el trámite administrativo sancionatorio.

Para este caso en concreto la fecha límite que tenía este Ente Local para imponer una sanción y notificarla, era hasta el día veintidós (22) de mayo del año 2018 lo cual NO SUCEDIÓ y esto conlleva a la aplicación

15 NOV 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PRIVADO
ARCHIVO
ARCHIVO

SEGUNDA

Continuación Resolución Número 292 Página 5 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 16668 DE 2015

del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de lo anterior la Alcaldía Local de Usaquén.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de los hechos indicados en la actuación administrativa No. 16668 de 2015 con respecto al predio ubicado en la Carrera 6 A No. 192 A del 31 de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ELICENIA CASTILLO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 35.510.156. En calidad de propietaria del inmueble situado en la Carrera 6 A No. 192 A - 31.

TERCERO: CONTRA esta resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén, y el de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo.

QUINTO: ORDENAR el Archivo Definitivo del expediente, una vez ejecutoriado conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Juan Manuel Moncada Urbina - Abogado Contratista
Revisó: Sebastián Osorio - Abogado Contratista
Revisó/Aprobó: María Jéssica Améz Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (1)
Revisó/Aprobó: Jorge Roza - Asesor del Despacho

El día de hoy _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**